



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y Senado de la Nación reunido en el Congreso nacional sancionan con fuerza de ley:

CONECTIVIDAD GRATUITA PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES

ARTÍCULO 1°— Garantizase el acceso y la navegación gratuita por servicios de Internet, a través de dispositivos móviles, de manera libre, a todos los estudiantes y docentes, de todos los niveles y modalidades, (incluidas la educación superior terciaria y universitaria), así como a todas las instituciones educativas públicas, de todos los niveles y modalidades como medida de promoción de la igualdad educativa.

ARTÍCULO 2°— Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, en el caso de las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades, el Estado nacional debe garantizar asimismo las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar la conectividad.

ARTÍCULO 3°—El servicio de acceso y navegación gratuita de internet en los términos que establece el Artículo 1° estará a cargo de las empresas prestadoras, sin costo alguno para los beneficiarios ni para el Estado. Queda prohibido por parte de las empresas el incremento de tarifas a los demás usuarios en concepto de compensación de estos gastos. En caso de controversias, se dispone la apertura de los libros contables de las mismas para evaluar –por parte de una comisión electa por los trabajadores del sector junto con trabajadores de la educación, electos por sus pares- los costos reales de la medida aquí dispuesta.

ARTÍCULO 4°—La autoridad de aplicación establecerá programas específicos y concertados con el Ministerio de Educación o la denominación u organismo que lo reemplacen, que garanticen dispositivos móviles (computadoras / notebooks / netbooks), recursos tecnológicos y capacidades de conectividad para los estudiantes y docentes alcanzados por esta ley –tal como los define el Artículo 1° - que coadyuven a la igualdad educativa con condiciones de calidad.

ARTÍCULO 5°— El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°— Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Romina Del Plá



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Traemos a consideración este proyecto de ley anteriormente presentado en el año 2020 y luego en 2022 en virtud la necesidad de su urgente tratamiento ya que, en los últimos años y sobre todo en el último periodo ratifican la vigencia del mismo.

La virtualización forzosa que se impuso en todo el sistema educativo en el marco del necesario combate a la pandemia no hizo más que agravar las desigualdades en el acceso a la educación. Ello fue así porque se impuso bajo presión de los gobiernos nacional y de las distintas jurisdicciones, y de las autoridades educativas, sin garantizar las más elementales condiciones para ello: ni recursos técnicos y materiales, recursos pedagógicos, capacitaciones y herramientas adecuadas, nada de nada. Para peor, el cambio de modalidad vino a operar sobre un sistema educativo nacional devastado, donde reinan las condiciones de más absoluta precariedad tanto en materia edilicia y de infraestructura, como de salarios y derechos laborales para docentes y el conjunto de los trabajadores de la educación.

Las dificultades de acceso a la conectividad y, en muchos casos, la nula posibilidad de acceder a ella, fue una verdadera traba para la mentada continuidad educativa o el sostenimiento del vínculo pedagógico en una enorme franja de la población –de estudiantes y docentes. En este punto, la crisis educativa no deja de ser un reflejo de la crisis social más general. Familias enteras que no tienen acceso al agua potable, o a un techo y tierra para vivir, a las que el gobierno no da más respuesta que la represión y el desalojo, de qué modo podrían acceder al derecho a la educación.

El hecho de que a lo largo de estos años desde 2020, los gobiernos no hayan tomado ninguna medida para afrontar el problema del acceso a la conectividad por parte de estudiantes y docentes ha agravado profundamente el acceso a la educación. En los hechos ya ha operado una suerte de privatización fáctica de la educación pública –toda vez que acceder a ella pasó a depender enteramente de la capacidad privada de cada familia de costear y sostener los gastos de conexión.

La cobertura del acceso a los llamados servicios “TIC” se vuelve imperiosa no sólo en el contexto del pasado aislamiento obligatorio, sino con las nuevas modalidades que van ganando terreno y que van a continuar en un futuro.

En primer lugar, esta ley no restringe la liberación de datos a las “plataformas educativas” como promovieron diferentes bloques políticos, lo que lejos estaría de resolver el problema. La continuidad pedagógica y del proceso de enseñanza-aprendizaje requiere del más amplio acceso a múltiples sitios de internet a donde recurrir para obtener información. Por ello en esta ley establecemos el acceso gratuito, libre e irrestricto a los servicios TIC.

Del mismo modo, para que las medidas de acceso a la conectividad sean efectivas y no papel pintado, establecemos la obligación por parte del Estado nacional de garantizar la entrega de dispositivos móviles (en alguno de los distintos soportes existentes) a todos los estudiantes y docentes que los requieran.

Luego, hacemos explícito que esa conectividad libre y gratuita debe alcanzar no sólo a todos los estudiantes y docentes, de todos los niveles y modalidades educativas, sino también a las propias instituciones educativas: las escuelas, los terciarios y las universidades. Un amplio universo de las mismas se encuentra en condiciones más que ruinosas en materia de infraestructura, con edificios que en muchos casos literalmente se caen a pedazos. Por ello planteamos asimismo que el Estado nacional debe garantizar las condiciones de infraestructura necesarias para que se cumpla de manera efectiva el acceso a la conectividad.

Otro aspecto fundamental es que somos taxativos contra el lucro de las empresas privadas prestadoras de estos servicios. El costo de esta medida no debe pasar a las arcas del

Estado, por la vía de subsidios que financiamos los trabajadores con nuestros impuestos –y que justifican el recorte y ajuste brutal que este gobierno va a profundizar en los llamados “gastos sociales”. Acá los únicos que merecen la asistencia estatal son las familias trabajadoras víctimas de esta fenomenal crisis que no generaron; no los capitalistas de las TIC (ni de ningún otro rubro). Establecemos expresamente a su vez la prohibición de que estas empresas descarguen este “costo” en un incremento de tarifas hacia los consumidores de estos servicios.

El punto fundamental es que para garantizar derechos, se debe estar dispuesto a afectar los intereses de los grupos capitalistas que operan contra ellos –sea las empresas del sector, o los acreedores de una deuda que está saqueando los recursos del país que no se destinan a las verdaderas necesidades sociales por obra y gracia de un gobierno que ha decidido someterse enteramente al FMI.

Por todos estos motivos, solicitamos a los y las diputados nacionales el acompañamiento del presente proyecto de ley.